TRATAMIENTO PENITENCIARIO DISPUESTO PARA LOS AGRESORES SEXUALES

Por Cecilia Pedrazzoli y Silvina González

Introducción:

El presente trabajo pretende abordar desde todos sus aspectos y posibilidades un tema sumamente debatido a nivel académico, científico, jurídico y que ha llegado a cobrar mucha visibilidad en nuestra sociedad, por lo que es objeto de intensa preocupación y de investigación: El tratamiento penitenciario a los agresores sexuales.

La realidad demuestra que las ofensas sexuales principalmente a niños, niñas y jóvenes se han incrementado en forma significativa en los últimos años, esto ha generado un interés creciente en los investigadores, equipos terapéuticos y operadores de justicia para sancionar adecuadamente éste delito y proteger a las víctimas, así como atender oportunamente al agresor con el fin de intervenir a tiempo este comportamiento y prevenir su reincidencia y continuidad en el futuro.

Frente a la complejidad y variedad de modelos planteados para la investigación y atención de los mismos, es necesario construir una propuesta que incluya la dimensión individual, familiar, educativa, cultural y vital de cada individuo que le apueste a su integración plena en su entorno familiar y social, con herramientas que permitan enfrentar sus problemas, necesidades vitales, sexualidad y relaciones en forma socialmente aceptable y sin dañar a las personas que lo rodean, ni dañarse a si mismo.

Punto de Partida: "Reconocimiento de la Dignidad humana del recluso. Marco jurídico como límite a la intervención Estatal":

Por imperio del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional Argentina, once tratados internacionales de derechos humanos, entre los que se encuentra el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, han adquirido jerarquía constitucional.

Como consecuencia de ello, dichos tratados han pasado a integrar junto a nuestra Constitución el llamado "bloque de constitucionalidad federal", que se ubica en la cúspide del orden jurídico interno del Estado y constituye el principio de referencia para la validez de las restantes normas del sistema jurídico nacional.

Dichos tratados contienen una pluralidad de disposiciones directamente vinculadas a la ejecución de la pena privativa de libertad, partiendo de la premisa de que el recluso es "persona", y en cuanto tal, un ser digno, titular de derechos y merecedor de reconocimiento y protección. El principal efecto jurídico del postulado de la dignidad humana es que otorga titularidad de derechos, esto es, pone en cabeza de la persona la propiedad de los derechos humanos en cuanto constituyen la concreción del respeto a ella debido. Esa titularidad es intangible, imprescriptible e inherente a la persona. La dignidad forma parte de la naturaleza humana y fundamenta los derechos humanos, por lo que persona, dignidad y titularidad de derechos forman una unidad indivisible. "Nada de lo que haga una persona hará perder su dignidad y quedar desposeída de derechos".

Es, en definitiva su condición de persona humana la que determina la obligación de que sean tratados de forma digna por todos, incluyendo la situación de reclusión.

Existen instrumentos internacionales que reconocen expresamente lo señalado anteriormente. En primer lugar, la <u>Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas</u> establece en su preámbulo el principio de la dignidad humana. Expresa: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". Su artículo primero complementa la idea de la dignidad al establecer: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y

2

¹ Derecho de las personas privadas de libertad. Manual para su vigilancia y protección, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá, abril de 2006, p. 71.

derechos y, dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

En segundo, el <u>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</u> se refiere expresamente a la situación de los reclusos al señalar en su art. 10: "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". En tercer lugar, ésta idea es reiterada por los <u>Principios básicos para el tratamiento de los reclusos</u> en su principio 1° al establecer: "Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos".

El principio básico de la dignidad humana es desarrollado de manera más concreta en las llamadas Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas. Tal como se señala en el propio texto de este instrumento, estas Reglas no pretenden establecer detalladamente un sistema penitenciario modelo, sino únicamente fijar los principios básicos y las normas mínimas necesarias para una buena organización penitenciaria y tratamiento de los reclusos. Las reglas mínimas están complementadas por los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990. Éstos hacen hincapié en la dignidad humana de los reclusos, el principio de no discriminación, reconociendo el respeto de las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar. Se debe destacar que los principios están especialmente inspirados en la idea de cumplir con las condiciones favorables para la reincorporación del recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

Dentro de los aspectos más importantes de la protección de los derechos de los reclusos, encontramos las normas relativas a la prohibición de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. En este sentido los instrumentos internacionales establecen que, bajo ningún aspecto o circunstancia está permitida la práctica de estas medidas en contra de las personas. A la luz de lo dispuesto en el art. 5 de la <u>Declaración Universal de Derechos Humanos</u> que establece: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes", en el art. 7 del <u>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</u> que, por su parte señala: "**Nadie será sometido a torturas ni a penas o**

tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos científicos o médicos".

En una categoría normativa jerárquicamente inferior, encontramos las disposiciones jurídicas relativas a la ejecución penitenciaria: <u>Ley Nacional 24.660</u>, de Ejecución de la Pena Privativa de la libertad, que sienta el **principio de reinserción social como objetivo de la ejecución de la pena privativa de la libertad.**

El art. 1° de la Ley en su párrafo 1°, prescribe: "La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad". La norma, además de receptar el fin de la ejecución de las penas privativas de la libertad que -mediante la locución "readaptación social"- adoptan los tratados internacionales constitucionalizados (art. 10, ap. 3°, PIDCP, art. 5, ap. 6°, CADH), explicita el modelo de programa de readaptación social al que adhiere². La ejecución de la pena privativa de la libertad se muestra, como el instrumento enderezado a lograr restablecer en el condenado el respeto por las normas penales fundamentales que él ha inobservado, para lograr que, absteniéndose de cometer nuevos delitos, acomode su comportamiento futuro a las expectativas de conducta contenidas en tales disposiciones. Por ello se advierte que el medio para la consecución de dicho objetivo no puede ser otro que el de ofrecerle al condenado los elementos para su desarrollo personal que le permita "fortalecer su capacidad de autoconducción y de reflexión sobre las consecuencias de su propia acción 3".

Por otro lado el art. 6 de la Ley Nacional 24.660, establece que el régimen penitenciario "...se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodiciplina". La norma consagra, pues, la

² Cesano, José D., Los objetivos constitucionales de la ejecución penitenciaria, Alveroni, Córdoba, 1997, p. 145.

³ Cesano, Los objetivos constitucionales..., cit. p.177.

Progresividad del Régimen. Puesto que la ejecución de la pena privativa de la libertad se inspira en un objetivo resocializador, la reglamentación de su concreto desarrollo ha procurado asegurar la posibilidad que el condenado, logre, según una evolución personal favorable hacia la adecuada reinserción social, morigerar la inicial rigidez del encierro carcelario mediante su incorporación gradual a modalidades de ejecución penitenciaria en las que tiende a limitarse el encerramiento total y a cambiarlo por regímenes que permitan el egreso del interno de la cárcel. La progresividad del régimen es un derecho del condenado que deriva del principio de atenuación de los efectos nocivos del encerramiento carcelario y que debe alcanzar a todos los reclusos, ya que la ley no diferencia si corresponde o no a determinados condenados. Por lo que se deben incluir tanto a aquellos internos que han optado por recibir un tratamiento penitenciario, como a aquellos que ya sea por no necesitarlo o por no haber aceptado voluntariamente el tratamiento, se encuentran cumpliendo con la ejecución de la pena asustándose sólo a las exigencias normativas establecidas en el régimen penitenciario. Esto se relaciona con el art. 5 de la Ley de Ejecución Penal nº 24.660 que dispone que toda actividad que integre el tratamiento del condenado tendrá carácter voluntario.

El art. 1 de la Ley 24.660 dispone que el régimen penitenciario deberá utilizar: "...todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados..." para la finalidad de lograr la adecuada reinserción social del condenado, a tenor del art. 5, el tratamiento deberá ser programado e individualizado. El carácter interdisciplinario del tratamiento se manifiesta a través de la intervención de profesionales especializados en el campo de la psiquiatría, la psicología, la asistencia social, la medicina, las ciencias sociales y las ciencias de la educación, entre otras disciplinas, mediante una metodología de trabajo que se sustenta básicamente en el manejo previo de la observación y el diagnóstico de los factores o causas individuales, familiares y sociales, que actúan como antecedentes de la conducta que se quiere corregir. El tratamiento debe ser programado e individualizado para brindar las necesidades de cada recluso para ayudar a su adecuada reinserción social.

El art. 8 de la Ley 24.660, establece el Principio de Igualdad, a fin de evitar toda discriminación ilegítima o arbitraria.

Es importante tener en cuenta el marco normativo referenciado a fin de analizar los distintos proyectos legislativos que se han presentado y algunas normas provinciales que regulan específicamente el tratamiento a los agresores sexuales, ya que los mismos no pueden apartarse de dicho marco referencial.

Abordaje del tema: El riesgo de reincidencia en agresores sexuales. Su tratamiento diferenciado:

Ante los problemas que plantea la situación de los agresores sexuales y diferentes propuestas exclusivamente de sanción y castigo de la conducta violenta, escuchadas en distintos foros, es importante a fin de tener en cuenta un enfoque interdisciplinario del tema lo que la Asociación de psiquiatras Argentinos a través de una declaración manifestó⁴:

- El problema de la violencia Sexual se ha incrementado notablemente en los últimos años, generando importantes consecuencias socioculturales que comprenden a las víctimas, los victimarios y la sociedad en la que viven.
- Las estadísticas presentadas en las distintas jornadas de trabajo, representan solo una muestra de la magnitud real de las implicancias clínicas y las consecuencias sociales que éste fenómeno del Agresor sexual produce en su conjunto.
- Existe una clara situación de hipocresía en el tratamiento del tema, que abarca también a los sectores más conservadores de la sociedad, los que muchas veces ocultan o intentan endilgar esta problemática a sectores de menos recursos.
- En los tiempos actuales la agresión sexual no solo se observa a través de las formas tradicionales, sino también a partir de nuevas maneras de explotación comercial de los niños, de la violencia contra la mujer y/o

_

⁴ www.sexualizando.com.ar

intrafamiliar, la comercialización de la sexualidad, el turismo sexual, y el uso indebido de internet y las nuevas tecnologías de la comunicación. Es por este que todas ellas deben ser investigadas con todos los recursos disponibles para lograr su total erradicación.

- El agresor sexual tiene derecho a ser tratado de acuerdo a las pautas establecidas por la Organización de las Naciones Unidas y por los diferentes organismos internacionales, los que han producido importantes documentos sobre los principios que deben regir el tratamiento de éstos individuos.
- Los participantes de esta declaración, condenan expresamente la pena de muerte para los Agresores Sexuales, establecida legalmente en algunos países y aplicada de manera extraoficial en muchos otros.
- Resulta de vital importancia brindar mejores condiciones de seguridad y
 habitabilidad en las unidades penitenciarias, para proteger así la
 integridad física de los Agresores Sexuales y asegurar la aplicación de la
 "Declaración de los Derechos Sexuales" a individuos que generalmente
 han sido víctimas de otros agresores sexuales.
- Se condena el sistema de castración quirúrgica y se recomienda por el contrario, la evaluación clínica individual de cada caso, la que deberá incluir factores biológicos, psicológicos y socioculturales, previo a cualquier tipo de tratamiento. La terapéutica deberá incluir la psicoterapia individual y del grupo familiar, la creación de grupos de apoyo comunitario y el abordaje farmacológico cuando esté indicado, con el consentimiento previo del paciente.
- Los Derechos Humanos aceptados universalmente siempre deberán prevalecer por sobre cualquier tipo de pautas socioculturales que se utilicen para justificar políticas de castigo, las que no han producido efecto en este fenómeno, de acuerdo a los resultados expuestos por diferentes centros internacionales especializados en el tema.

- Resulta prioritaria la aplicación efectiva de las legislaciones vigentes en cada país dictadas de acuerdo a sus respectivas idiosincrasias y el asesoramiento a legisladores con respecto a las modificaciones que eventualmente fueran necesario introducir en ellas de acuerdo a los nuevos avances en el tema.
- Existen importantes evidencias científicas que reflejan que un alto porcentaje de casos, la aplicación de tratamientos personalizados y específicos, de acuerdo a pautas aceptadas por la comunidad científica internacional que trabaja en este tema, conducen a buenos resultados terapéuticos en términos de integración familiar y social y de prevención de recidivas en éstos individuos..
- Se señala la importancia capital del trabajo interdisciplinario entre profesionales de la salud y del derecho para articular recursos, enfoques y estrategias, y para consensuar un lenguaje común, a la hora de establecer pautas legislativas en torno a la problemática del agresor sexual.⁵

El estudio de la violencia y la reincidencia de los agresores sexuales constituye en la actualidad un ámbito de especial interés de la psicología criminal. Según estudios de la Universidad de Barcelona desde un punto de vista topográfico o descriptivo, los agresores sexuales suelen presentar problemas de tres tipos diferentes aunque interrelacionados: en su comportamiento y preferencias sexuales (lo que resulta obvio), en su conducta social más amplia, y en sus cogniciones (distorsiones cognitivas)⁶. Así, el comportamiento sexual de muchos agresores se proyecta de un modo desviado hacia

⁵ Esta declaración fue elaborada por el Capítulo de Sexología y Educación Sexual, los aportes de los expertos invitados, Dr. Rubén Hernández Serrano de Venezuela, Dr. Julio Arboleda Florez de Canadá, Lic. Isabel Boschi de Argentina, Dr. Eugenio Bayardo Cancela de Uruguay todos de la Asociación de Psiquiatras Argentinos y la Asociación de Psiquiatría de América Latina.

⁶ Marshall, W.L(2001). El tratamiento y su eficacia, En W.L. Marshall: Agresores Sexuales (cap. 4, 121-156).

objetivos sexuales inaceptables, como son los menores de edad o el uso de violencia para forzar el sometimiento sexual de una mujer. Es decir prefieren formas antisociales de relación sexual, que les resultan más excitantes o no logran inhibir esos modos inapropiados y dañinos de obtener placer. Algunas de tales preferencias antisociales (los menores o el empleo de violencia en la interacción sexual) probablemente se han generado y consolidado en el individuo a partir de la asociación repetida entre su excitación sexual (mediante autoestimulación u otras conductas sexuales) y estímulos infantiles o violentos (reales a partir de pornografía o fantasías al respecto). Estos estudios arrojan también que lo los delincuentes sexuales también tienen problemas en relación con su manera de pensar sobre su conducta de abuso o agresión. Sueles presentar un gran número de distorsiones cognitivas o errores valorativos sobre las mujeres y su papel en la sociedad, sobre la sexualidad y sobre las normas y valores sociales y legales acerca de qué puede y no puede hacerse en términos de comportamiento sexual humano (por ej: "si un niño lo acepta, ¿Por qué no voy a poder tener una relación sexual con él?). Estas distorsiones o creencias erróneas orientan su conducta sexual de una manera inapropiada o ilícita, y además, les ofrecen justificaciones para ella.

Esta multidimensionalidad hace de la agresión sexual uno de los comportamientos delictivos más resistentes al cambio, de manera que aquellos agresores repetitivos que han cometido muchos delitos en el pasado, tienen una alta probabilidad de volver a delinquir, si no se tratan todos los anteriores problemas de comportamiento o pensamiento.

En el estudio mencionado llevado a cabo en España, Barcelona, un equipo de investigación ha desarrollado análisis específicos de las características y factores de riesgo de los agresores sexuales encarcelados. De modo especial, se ha puesto énfasis en las diferencias que se obtienen entre agresores sexuales no-reincidentes y reincidentes. Y los resultados empíricos de dicha investigación ha demostrado que entre las características que distinguen a los sujetos reincidentes y los no reincidentes se encuentran múltiples factores de riesgo estáticos, o inmodificables, que constituyen aspectos de su propia individualidad (p.ej. edad más joven, elevado perfil psicopático, alta excitabilidad sexual) o de su experiencia pasada (mayor duración de la carrera criminal, trayectorias laborales inestables,

perfil de víctimas desconocidas). Junto a todos estos factores esencialmente estáticos, también se constata una diferencia relevante entre el grupo de los no-reincidentes y el grupo de los reincidentes en cuanto al porcentaje de ellos que habían **recibido tratamiento**. Dicha diferencia apunta a una serie de factores dinámicos que, tales como las habilidades de comunicación, el desarrollo emocional o la empatía, constituyen parte del tratamiento brindado a los agresores sexuales.

Teniendo en cuenta que los estudios precedentemente analizados y sobretodo la creencia generalizada de que los delincuentes sexuales presentan una casi segura probabilidad de reincidencia, ello ha generado una fuerte discusión a nivel jurídico con repercusión legislativa, sobre la necesidad de adoptar, respecto de ellos un trato diferenciado del resto de los reclusos, ya sea a través de nuevos tipos de penas (castración), o el cumplimiento íntegro de la pena impuesta (no pudiendo gozar de la libertad condicional), o diferentes tratamientos penitenciarios (prohibición de los beneficios de la ley de ejecución de la pena privativa de libertad, tratamiento médico psicológico especial), etc.

Analizaremos cada una de las diferentes propuestas de tratamiento existentes a través de algunos proyectos legislativos nacionales, como de la legislación comparada y de algunas legislaciones provinciales que ya han adoptado legislativamente un tratamiento diferenciado para los ofensores sexuales, con el fin de evitar la reincidencia en este tipo de delitos sexuales.

A modo meramente enunciativo, puede resumirse cómo se aplicaba lo que hoy se llama "castración" a lo largo de la historia de la humanidad. Las prácticas sexuales basadas en el poder llevaron a los <u>romanos</u> a crear un conjunto de reglas que establecía distinciones en lo relativo al amor entre los hombres. Los romanos, al igual que los griegos, pensaban que en la pederastia la posición pasiva, de amado, debía tener unos límites temporales que empezaban en la pubertad y terminaban más tarde o más temprano a una edad poco precisa. Esta consideración valía únicamente para los erömenoi que eran ciudadanos. La posición pasiva en las relaciones homosexuales era generadora de infamia para los ciudadanos; era una posición de esclavo. Fue un homosexualismo limitado a la edad.

Por ello, el poder de los amos y señores hizo que no pocas veces cuando un joven esclavo resultaba atractivo y agradable, el amo decidía a veces prolongar esta época de gracia <u>castrándolo</u>, recurriendo para esto a los servicios de los médicos que muchas veces también eran esclavos, o servidores sometidos a los señores: « Ya que en contra de nuestra voluntad - escribía el médico Heliodoro - algunos hombres prepotentes nos obligan a menudo a hacer eunucos.». La otra posibilidad, dice, es ponerlos en un banco y cortarles los testículos.

Muchos médicos de la Antigüedad hacen referencia a esta operación, y Juvenal dice que habían de hacerla con frecuencia. En todos los jardines se veía un Príapo, con un gran pene en erección y una hoz que simbolizaba la castración.

Y aunque Constantino promulgó una ley contra los castradores, la práctica se extendió tan rápidamente bajo sus sucesores que muy pronto los nobles mutilaban a sus hijos para facilitar su carrera política. Algunos amos querían retrasar lo más posible la aparición de rasgos viriles y de la actividad sexual masculina en sus jóvenes y queridos esclavos, a los que sin embargo no querían castrar. Marcelo, el médico galo del siglo V, da algunas recetas para impedir la madurez sexual. El empleaba medios puramente mágicos y químicos - o mecánicos para impedir la actividad sexual, como la infibulación.

La práctica sexual con los niños no era la fellatio, sino la cópula anal. Marcial decía que al sodomizar a un muchacho debe uno « abstenerse de excitar las ingles manoseándolas. La Naturaleza ha dividido al varón: una parte ha sido hecha para las mujeres, otra para los hombres. Usad vuestra parte».

En la Antigüedad se decía con frecuencia que la cópula con niños castrados era especialmente excitante: los niños castrados eran los «voluptates» preferidos en la Roma imperial y a los niños se les castraba « en la cuna» y se les llevaba a lupanares para que gozaran de ellos hombres que gustaban de la sodomía con los niños castrados.

Pablo de Egina, médico de la llamada medicina bizantina de la sociedad esclavista de Bizancio, describió el método comúnmente utilizado para castrar a los niños pequeños: « Como a veces nos vemos obligados en contra de nuestra voluntad por personas de alto rango a llevar a cabo la operación. Ésta se efectúa por compresión, el niño

aún de tierna edad, es metido en una vasija con agua caliente, y después, cuando las partes se ablandan en el baño, hay que apretar los testículos con los dedos hasta que desaparecen».

En el Medio Oriente la castración se practicaba a los jóvenes que luego irían a cuidar los harenes de los jefes. En la India todavía se practica entre ciertos jóvenes seguidores de una diosa.

Esta tradición de castrar a los niños se prolongó hasta los tiempos modernos en Europa ya no sólo con el propósito de abusar sexualmente de los niños sino explotarlos económicamente como sucedió con los famosos cantantes castrati y como práctica médica para «curarles » de diversas enfermedades.

Fue en la Italia de la Europa del siglo XVI y en la capilla vaticana, donde a partir del siglo XVII aparecieron escuelas especialmente encargadas de formar castrados o sopranistas, como también se les denominaba. Los primeros castrados fueron utilizados en la Capilla Sixtina del Vaticano en 1562. En Italia existió una verdadera red para captar o secuestrar a los niños, la mayoría de las veces con la autorización de sus familias. Se formaron castrati aún en el siglo XVIII.

Ambrosio Paré cuenta que había por parte de los castradores codicia por los testículos de los niños para utilizarlos con fines mágicos, persuadiendo así a los padres para que dejaran castrar a sus hijos.

El cristianismo por su visión sobre el sexo como pecado llegó a extremos de ponderar a cierto tipo de eunucos, posiblemente a aquellos que se negaban al sexo: « Hay eunucos que nacieron así del seno materno. Hay eunucos que fueron hechos por los hombres. Y los hay que se hicieron eunucos así mismos por el amor al reino de los cielos. El que pueda entender, que entienda» (Mateo 19, 12).

Como se puede observar, la práctica de la castración física en el sector masculino tuvo cabida en distintas civilizaciones, pero con definidos fines, extendiéndolo a la más alta crueldad –una de las tantas- aplicada sobre los seres humanos.

Sin llegar a este extremo, es que de los distintos sectores se viene escuchando la voz "castración" acompañada de la frase "química" para de alguna manera distinguirla de una pena cruel e inhumana.

Investigando sobre la temática, se puede observar que en países orientales como Corea del Sur ⁷, el Gobierno de Corea del Sur ha promulgado una ley por la cual se permite el uso de la castración química para los condenados por pederastia, según informó el Ministerio de Justicia. Corea del Sur se convierte así en el primer país de Asia que aprueba este tipo de castigo. La nueva ley otorga poder al juez para ordenar la **castración por procedimientos médicos** de los que hayan cometido agresiones sexuales contra menores de 16 años. Los efectos de la castración química pueden durar hasta quince años. "La ley entra en vigor hoy", indicó un responsable del Ministerio. Decenas de personas van a ser **condenadas** a este castigo en lo que queda de año, añadió. La nueva ley ha sido duramente criticada por las organizaciones de Derechos Humanos.

Como se ve, en este país la castración como método a implementar en personas que han cometido el delito de pederastia es una pena y castigo por el delito determinado, además no se da la opción del condenado, sino que le viene siendo impuesta por ley. Tanto es así que el artículo de mención, deja los claros reparos que esta implementación tiene desde la óptica de los Derechos Humanos a nivel internacional.-

En España, un tratamiento penitenciario es señalado por sus operadores – profesionales- como factor de una "reinserción completa y sin casos de reincidencia".

La información dice que más de medio centenar de reclusos condenados por delitos de agresión o abusos sexuales completaron un programa terapéutico de carácter voluntario que logró "la reinserción social completa y sin que se conozca ningún caso de reincidencia", según aseguraron las autoridades criminológicas de la cárcel de Pereiro de Aguilar, en Orense, España. Según precisó la educadora penitenciaria que trabaja en la iniciativa resocializadora, Concha Rey, antes de poder iniciar el tratamiento "se entrevista al interno para evaluarlo y se espera que en ese diálogo asuma el delito, porque si no lo

⁷ Publicado en Seúl – domingo 24 de Julio de 2011 por la Agencia Reuters/EP – Europa Press

éľ", especialista. trabajar sostuvo puede con la reconoce уa nose Añade Concha Rey que "el recluso debe encontrarse entre los tres y cuatro últimos años antes de poder acceder a libertad condicional y tener claro que se trata de tratamiento puro y duro, sin beneficios penitenciarios y sin permisos especiales de salidas". Otra exigencia ingresar al programa es saber leer Aclara, además, García "que es requisito indispensable para poder solicitar condicional haber realizado algún programa" de resocialización". la libertad Sobre este programa de tratamiento a agresores sexuales, que dura año y medio, el subdirector de tratamiento general y psicólogo, Manuel Antonio García, aseguró que como resultado se logra "la reinserción social completa y sin que se conozca ningún caso de reincidencia".

Una docena de internos con edades entre 24 y 62 años se someten actualmente al programa denominado "Control de agresión sexual", que aunque se aplica desde 2002 en Pereiro de Aguiar, en tanto en España se inició en 1996. Más de cincuenta internos completaron con éxito esta modalidad de tratamiento específica para abusadores sexuales en los últimos siete años, según se informó desde dicha fuente.

Cuando finaliza el programa, advierte García, "aumenta la probabilidad de que los internos que participaron piensen en el suicidio, porque le acabas de hacer ver que lo que hicieron fue un error y que estaban equivocados y se sienten mal; pero hay que encaminarlos para que entiendan que pueden mantener relaciones sexuales pero claro, consentidas, es un tema muy sensible, pero se logran resultados.".

"Por norma general", añadió García, "sólo el 20% de los presos de estas características reinciden, estableciendo una escala distinta respecto de otros delitos como los robos". En el sistema español los delincuentes sexuales alcanzan al 1% del total de los encarcelados por ese tipo de delitos, a diferencia de los otros delitos de incidencia mayor.

Perfiles

La mayoría de los reclusos condenados por agresión sexual, coinciden Rey y García, son varones con déficits de conducta sexual y cognoscitivo. En los abusos, se dirigen a menores, normalmente niñas, y en algunos casos niños del entorno familiar. Los agresores son los padres, amigos o vecinos, es decir gente de su entorno más íntimo".

"Además se repiten conductas familiares, ya que es habitual una historia infantil de abusos sexuales y malos tratos, grupos familiares desestructuradas con alcoholismo de por medio, aunque también hay casos en los que provienen de las que son normales y lo hacen igual", puntualizó el subdirector de tratamiento.

El trabajo busca mejorar el comportamiento sexual y se centra, explica García, en "hacerles entender que los menores son objetos sexuales inaceptables, mientras que en las violaciones a mujeres adultas, lo que es incorrecto es el modo de acceso porque usan la violencia para llegar a ella, según los estudios realizados por los expertos".

En el caso de la conducta social, lo que se busca según la educadora "es que sean empáticos con la víctima, que se pongan en su lugar, porque ellos imaginan que lo que hacen a las víctimas les gusta también a ellas dentro de su distorsión".

Distorsión Cognitiva, Según afirma uno de los entrevistados para el estudio: Manuel García "la inmensa mayoría de las personas que cometen este tipo de delitos sufren distorsiones cognitivas, en algunos casos se manifiestan al pensar que la esposa está para complacer al marido y en otros casos creen que si una mujer va vestida de alguna manera, pide alguna relación sexual, de alguna manera la ven como objeto de complacencia.".

En el caso de niños, creen que cuando "uno sostiene una relación con el menor porque se ganó su confianza mediante juegos o ardides, adquieren derechos sobre ellos lo que es totalmente ilícito porque los niños no tienen capacidad para decidir".

En la República Argentina, existen proyectos sobre esta temática. Así se puede observar que en la <u>Cámara de Diputados Argentina</u>, está ubicado en el expediente 3746-D-2007, publicado esto en Trámite Parlamentario N° 97 de fecha 01/08/2007.

El proyecto sostiene: Código Penal: Modificaciones del artículo 5 (penas de reclusión, prisión, multa e inhabilitación y castración química para los delitos considerados como ataque contra la libertad sexual); incorporación del artículo 5 bis; incorporación del art. 124 bis (reclusión o prisión perpetua por reincidencia).-

Diputados firmantes: Carlos Alberto Sosa (Renovador – Provincia de Salta).

Fue girado el proyecto a comisiones en diputados denominado Legislación Penal – Asuntos constitucionales.

El texto facilitado por los firmantes del proyecto sería el siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados

Artículo 1° - Modifícase el texto del artículo 5° del Código Penal por el siguientes:

"Art. 5.- Las penas que este código establece son las siguientes: reclusión, prisión, multa e inhabilitación y castración química".

Articulo 2°.- Incorporase como artículo 5° bis del Código Penal el siguiente:

"Art 5º Bis: La castración química, conjuntamente con la pena privativa de libertad que corresponda, procederá para el caso previsto en el articulo 124 de este código."

Artículo 3º- Incorpórese al Código Penal como articulo 124 Bis el siguiente:

"Art 124 Bis: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, con accesorias por tiempo indeterminado sujetas a la aprobación de exámenes psicológicos a fin de acogerse a los beneficios liberatorios que otorguen las normas sobre ejecución de las penas privativas de libertad, a aquel que fuera reincidente en la comisión de los delitos previstos en el Título III - Delitos Contra la Integridad Sexual - Capítulo II de este Código."

Artículo 4º - De forma.

Es de interés señalar los fundamentos esgrimidos para elaborar este proyecto, los que textualmente dicen:

Fundamentos del Proyecto

"Señor presidente: Las leyes de una nación deben reglamentar derechos y establecer pautas de convivencia y desarrollo entre los individuos que la habitan, ya sea en forma permanente o transitoria. Estas leyes deben ser ampliamente abarcativas y generales, para contemplar excepciones si se correspondieran, manteniendo un espíritu acorde con el fin de que sean útiles y necesarias, para que las leyes no se transformen en algo estático, ya que las sociedades experimentan cambios dinámicos en si mismas, en sus estructuras, costumbres, desarrollo tecnológico, etc., y es por esto que se exige adecuar estas leyes a las realidades que toca vivir a diario a la sociedad.

Es así como las leyes sufren mutaciones, ajustes y cambios en el tiempo, posibilitando identificar los problemas actuales y darle la solución que el criterio y la necesidad de la sociedad Argentina esta solicitando mediante su actuar y reacción.

Con el criterio de dar una respuesta a las demandas de la sociedad ante la problemática de la inseguridad, hay que reconocer que todos los crímenes por su propia naturaleza resultan jurídicamente reprochables mediante la aplicación de la correspondiente sanción penal por parte del estado; pero hay que tener presente que muchas veces, ciertos delitos por sus secuelas sobre la víctima, su grupo familiar y por la repercusión para la sociedad toda, se deben contemplar otras medidas que no siempre pueden ser catalogadas de ortodoxas.

Con lo sostenido en el párrafo anterior, me estoy refiriendo a las medidas a adoptar para intentar poner un freno efectivo a los ataques contra la libertad sexual de las personas, considerados estos delitos por la sociedad como los más abominables y condenables por los efectos que producen sobre las victimas, sus familias y la sociedad.

Hoy en día, se ven innumerables casos de intentos de linchamientos y la destrucción de las viviendas de los presuntos autores de estos delitos, por parte de los vecinos y familiares de las victimas, intentando suplir un vació que conciente o inconscientemente deja el estado, porque está ampliamente demostrado, que los delitos contra la libertad sexual, tienen una característica que los distingue de la mayoría de

aquellos que tipifica el Código Penal, esto es que la habitualidad es mucho más frecuente, la reincidencia se produce en porcentajes alarmantemente mayores que en los demás casos.

Ante esto, reconocidos estudios psiquiátricos demuestran que el delincuente sexual no es en general psicótico, ni un insano, ya que reconoce la calidad de sus actos, comprende su criminalidad y está en pleno uso de sus facultades al cometerlo, lo que le permite dirigir sus acciones con libertad, disfrutando lo que realiza.

Muchos estudios hechos en la materia, indican que estas personas no sólo no cometería el hecho si hubiera alguien que lo viera, sino que tampoco lo haría si pensara que hay alguna posibilidad de ser apresado o sufra una consecuencia en su propio cuerpo.

Mediante este proyecto, instaurando como medida para estos casos la castración química, consistente en un método que busca reducir los niveles de testosterona (hormona que regula el deseo sexual) mediante la administración de una serie de compuestos químicos que se le suministran al paciente (en este caso a quien este condenado).

Las consecuencias de este método son la disminución del deseo sexual y de las erecciones, así como también la reducción de pensamientos eróticos.

El presente proyecto propone eliminar las erecciones y el deseo sexual, sin utilizar la vasectomía o alguna forma de castración entendida en el sentido tradicional, que elimina un elemento probatorio por excelencia en estos delitos, los rastros de semen, mediante los cuales se pueden obtener el ADN del agresor.

Así en general debe admitirse que quien comete estos crímenes sabrá de antemano las consecuencias de su actuar, y lograr el fin perseguido, que será disuasivo para quien se vea tentado a incurrir en tal conducta.

Mediante el presente proyecto, se tiene como objetivo prevenir y limitar la conducta de un sujeto que ha demostrado su potencial de peligrosidad para la sociedad toda, y evitar de esta manera posteriores lesiones graves o gravísimas o la muerte.

Ejemplos de las medidas aquí propuestas se pueden encontrar en países como Dinamarca, Australia, Alemania y Suecia y sus legislaciones ya contemplan esta decisión.

En Alemania, por ejemplo, la castración química se puede aplicar en delincuentes sexuales mayores de 25 años y en Suecia se aplican desde hace poco más de diez años con el aval del violador.

En algunos estados norteamericanos también aplican la castración química pero sobre aquellos que hayan agredido a los niños.

España también estudia tomar medidas de esta índole u otras similares; y en Francia se está estudiando esta clase de medidas.

Entre aquellos países sudamericanos donde se evalúa aplicar este tipo de medidas, y que además cuentan con una formación cultural y jurídica similar a la nuestra, encontramos a Costa Rica, Chile, Perú y Colombia.

Nótese que esta nueva medida propuesta para nuestra legislación, es para aquellos casos enunciados en el art 124 CP, o sea cuando se produzca la muerte de la víctima.

Para el caso de los reincidentes, mediante este proyecto se pretende instaurar un sistema, que garantice que, aquel condenado por los delitos previstos en el Título III, Capítulo II CP, cumplan efectivamente la pena impuesta, y para esto se instaura la aprobación de exámenes psicológicos a fin de obtener su libertad al momento que la ley sobre ejecución de sentencia así lo disponga.

En caso de la no aprobación de los exámenes psicológicos, seguirá el condenado bajo tratamiento psicológico hasta su aprobación, y así poder acogerse a los beneficios liberatorios que otorgan las normas sobre ejecución de las penas privativas de libertad.

Ante lo sostenido en los párrafos anteriores, es cierto que la propuesta de castración química, produce una colisión de derechos, entre los que se pueden nombrar a

modo ejemplificativo, la intimidad de las personas, el derecho a la salud, a la seguridad, a la libertad sexual, y a la vida.

Siendo que el presente no es el único caso en que se produce tal impacto entre derechos, el criterio jurídico general es que aquel que revista mayor importancia social deberá imponerse sobre el otro, con las restricciones imprescindibles, para que el menoscabo sufrido por el derecho de menor cuantía, sea el mínimo indispensable.

En igual sentido, cuando el "violador" es un reincidente, la pena debe ser también la prisión o reclusión perpetua y la aprobación de un examen psicológico a fin de obtener la libertad en su momento, porque de acuerdo a la gran mayoría de los estudios psicológicos que se le han realizado a los violadores, en porcentajes muy altos, estos vuelven a cometer el mismo ilícito una vez que salen de la cárcel, por lo tanto a fin de evitar que las mismas personas que ya han tenido una condena, vuelvan a la sociedad a delinquir nuevamente y más aun a cometer delitos atroces como ser la violación, el estado debe tratar mediante la asistencia psicológica que cuando recobre su libertad, no vuelva a cometer estos delitos.

En este punto tenemos que ser conscientes que siempre debems cuidar por sobre todas las cosas los derechos humanos de las personas, tanto del común de la gente, como también de los que delinquen, pero no hay que perder de vista que la oportunidad de cambio ya la tuvo, y si estos vuelven a cometer el mismo delito, deben afrontar las consecuencias por su actuar libre, porque ante esto debemos tender a proteger sobre todas las cosas a la víctima, sin olvidarnos claro está del victimario, el cual deberá recibir un adecuado tratamiento psicológico, pero en una institución donde podrá ser ayudado mediante especialistas en el tema, que tratara de lograr su recuperación absoluta, y evitar mediante esto que sea un potencial peligro para la sociedad. Este es un proyecto que tiende a evitar un flagelo que sufre nuestra sociedad, y que va creciendo en casos y en violencia hacia las víctimas. Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley".

De la información brindada y actualizada por la Dirección de Secretaría – Subdirección Mesa de Entradas, Dirección Comisiones y Dirección Publicación del

<u>Honorable Senado de la Nación</u> se pudo constatar que también existe un proyecto en el expediente N° 2886/96 al Senado de la Nación. Se publicó un extracto del mismo: "Maglietti; proyecto de ley incorporando al código penal disponiendo aplicar un tratamiento de castración química para aquellos casos que se encuentren contemplados en el art. 124 del mismo".-

En el **Portal Parlamentario** se publicó una nota titulada "**Sobre la pena** accesoria de Castración Química" el día 06-10-2008, en la que Liliana Angela Matozzo relataba que "Algunos legisladores nacionales están pensando en reformar el Código Penal para prever la castración química de violadores y pedófilos. Se proyecta incluir la castración química al elenco de penas establecidas en el artículo 5° del código penal, incorporar un artículo 5° bis agregando la castración química, como pena accesoria para los casos de los artículos 119 y 120 del código penal, seguidos de muerte (violación, abuso sexual, abuso deshonesto, estupro) y corresponda la reclusión o prisión perpetua (art. 124 código penal).

Se aplicaría en los casos donde hubo muerte de la víctima y corresponda la reclusión o prisión perpetua "del que fuera reincidente en la comisión de los delitos previstos contra la integridad sexual (violación, abuso sexual)".

¿Qué es la castración química? Es un método que busca reducir los niveles de testosterona (hormona que regula el deseo sexual) mediante la administración de una serie de compuestos químicos que se le suministran al paciente (en este caso a quien este condenado) ¿Qué consecuencias tiene? Reduce el deseo sexual, genera impotencia y falta de erección. Algunos dicen que "podría reducir el deseo irrefrenable de actuación patológica". No me atrevería a afirmar que "reduce pensamientos eróticos" o que "reduce la agresión o violencia innata en el autor del delito"

El agresor físico se abusa de una situación de poder en donde reduce a su víctima y la coloca en situación de extrema vulnerabilidad, en donde la daña y humilla al mismo tiempo, intentando demostrar que "él tiene el poder absoluto" sobre ella, y de esa manera reivindica permanentemente su ego (su yo tal vez herido o no). Los límites del

abuso varían en intensidad y modalidad, pero a veces llegan hasta el límite máximo que tiene la víctima para soportar: la muerte.

¿En qué se diferencia este tipo de agresión física a la violación? Que además utiliza algún elemento para penetrar a la víctima, por cualquier orificio (ya sea su propio pene, o bien algún otro elemento que pueda introducirle: pistola, palos, tubos, botellas, aerosoles, etc.).

Hay que tomar en cuenta que el autor de agresiones sexuales, también puede ser una mujer.

Estamos de acuerdo en que los delitos contra la integridad sexual son aberrantes y no son iguales a otros delitos. También se afirma que la reiteración y reincidencia es habitual.

Pero plantear la "castración química" como la panacea, me parece un error. En primer lugar, se requeriría el consentimiento del autor del delito, ya que constitucionalmente no puede avanzarse sobre su integridad física, provocándole una discapacidad (aunque más no sea, la eréctil). El hecho de que no pueda tener una erección, no significa que no use cuanto objeto tenga a mano para provocar una violación o dañar a otra víctima en su integridad sexual.

Sería más fácil admitir que estamos conviviendo con "verdaderos monstruos", que a diferencia de las agresiones que otros sujetos hacen sobre sus víctimas en formas más solapadas y menos reprochadas penalmente (acoso laboral, abuso psicológico, "violencia familiar", trata de personas, reducción a la servidumbre, castigos físicos, torturas, homicidios, etc.), son más primitivos para actuar y "llegan a utilizar una parte de su cuerpo como arma".

El violador usa su pene erecto para penetrar a la víctima en forma no consentida. Pero también puede usar su mano, u otros objetos..

Escuché de boca de una víctima, que al ser virgen, el violador lastimó su pene al penetrarla y por ello, para continuar violándola, le introdujo su pistola, y me ahorro de comentar el resto, porque el daño que le provocó a su integridad psicofísica es incurable y permanente.

En el abordaje de este tema, estamos perdiéndonos el bosque. La erección del violador masculino es sólo una parte del problema. El ataque es impulsado por "el deseo de atacar, de dañar, de agredir, de abusar de una posición dominante", más allá del empleo del pene como arma.

Luego, hay que considerar las derivaciones de que con esa arma, también puede provocar un embarazo y contagiar enfermedades.

¿Qué aportaría la castración química, voluntaria o impuesta al autor de delitos contra la integridad sexual?.

Si profundizáramos en el art. 34, inc. 1, que dice: "No son punibles: el que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones...".

Si admitiéramos desde el sistema penal, que los autores de delitos contra la integridad sexual tienen una alteración morbosa que les impide dirigir sus acciones, estaríamos frente a casos de inimputabilidad, por lo tanto, ninguna pena accesoria podría aplicárseles, porque tampoco podrían aplicárseles penas principales.

Y esto lo digo porque hay también otro proyecto en tratamiento en el Congreso, en donde se pretende considerar al autor de delitos del artículo 119, como sujeto pasivo de alguna patología que le impide evitar cometer estos delitos (o sea, dirigir sus acciones), propiciando la aplicación de medidas de seguridad, accesorias de la pena principal. El autor de delitos contra la integridad sexual debe ser imputable, para aplicarle las penas previstas en el código penal. Si es un enfermo mental, debe ser internado mediante el procedimiento de declaración de insania. Y si se sigue pensando en que los autores de delitos contra la integridad sexual son enfermos, terminaremos en que a ninguno se podrá condenar. Son seres violentos y abusadores, que encuentran satisfacción en dañar a otros, y a quienes nadie puede ponerles límite, salvo la Ley y la Justicia. ¿Es

reversible la castración química? Estos fármacos se descubrieron para el tratamiento de un determinado cáncer de próstata. En el momento en que se deja de tomar vuelve a aparecer el deseo.

En síntesis, el problema es complejo y va mucho más allá de suministrar una medicación para evitar una erección, o intentar disminuir la responsabilidad que le compete al Estado como monopolizador del ius puniendi, asignándole a los autores de estos delitos, una "cierta inimputabilidad que pretenden se estructure en una zona gris del sistema penal vigente".

No temamos en considerar que hay seres humanos violentos y transgresores, y que tal vez no estaría mal comenzar a diseñar políticas de prevención en todos los ámbitos y para todas las edades, de modo de evitar llegar a estos extremos insalvables..

Unos de estos ejemplos "a los que el Estado está haciendo oídos sordos", son la mal llamada "violencia familiar", el "acoso y la violencia escolar", y el "acoso y la violencia laboral".. Estas graves situaciones, generadoras de mayores violencias y de resultados dañosos permanentes, a menudo terminan en muertes.

No estaría mal "Prevenir y combatir la violencia como Política de Estado". Liliana Angela Matozzo es abogada - Doctora en Ciencias Jurídicas Ex Presidente Comisión Nacional de Biociencia y DDHH.

Entonces, teniendo presente que ya existen proyectos de reforma al Código Penal previendo la incorporación de la llamada castración química, se detallará qué impacto ha tenido en distintas provincias de la Argentina.

Provincia de Catamarca.

En Catamarca, según la información que se pudo obtener existe un proyecto que fue presentado a la Legislatura por el diputado kirchnerista Hugo Argerich quien señaló a DyN que "lo interesante es debatir este tema" porque, remarcó, "vemos una gran cantidad de delitos de naturaleza sexual, en el que las víctimas son mujeres y niños".

"Como sociedad, debemos buscar una respuesta y aquí hay una propuesta concreta", remarcó el diputado.

Argerich propuso implementar en la provincia un Programa de Prevención de la Reincidencia de Delitos Sexuales que, entre otras cosas incluye la posibilidad de castración química para condenados por delitos sexuales que lo soliciten en forma voluntaria para acceder a los beneficios como salidas laborales o libertad condicional.

"En Catamarca se desconoce el índice de reincidencia pese a haber gestionado la información, por lo que los casos aterradores de los que tomamos conocimiento son a través de los medios de comunicación", resaltó el diputado.

Al ser consultado sobre la opinión de sus colegas ante su proyecto, dijo que "hay quienes sostienen que esto es bueno y otros que no. Lo interesante es debatir este tema".

El programa de Argerich prevé "la formación de un equipo interdisciplinario de profesionales quienes evaluarán y aconsejarán en cada caso, las medidas terapéuticas a adoptar a los condenados por delitos de índole sexual".

Asimismo, el proyecto señaló que los condenados "deberán expresar su consentimiento expreso para ser sometidos al procedimiento de castración" como condición previa a gozar de alguno de los beneficios reconocidos en la legislación vigente, como el régimen de salidas anticipadas y semi-libertad, o libertad asistida.

Entre los antecedentes de la iniciativa, recordó que había un proyecto similar estancado desde 2007 en el Congreso de la Nación y que por diversas razones no pudo prosperar. El proyecto citó también a la norma vigente en Mendoza desde marzo de 2010 y que cuenta con un programa propio que ya se comenzó a implementar.

Provincia de San Luis.

Según se publicó en el portal de Mendoza "El Sol Online" ⁸de fecha 25 de noviembre de 2010, en un artículo titulado: "San Luis avanza con la castración química".

⁸(<u>www.elsolonline.com</u>)

Allí se publicó, que se propone aplicar el método de la castración química voluntaria, la que deberá contar con asesoramiento psicológico, psicoterapia y tratamientos antidepresivos.

El Senado de San Luis aprobó en su última sesión de ese año un proyecto de declaración para proponer al Congreso de la Nación modificar el Código Penal y permitir la castración voluntaria de condenados por delitos sexuales.

La iniciativa, presentada por el representante del departamento Pringles, Hugo Mugnaini, propone "aplicar el método de la castración química voluntaria, la que deberá contar con asesoramiento psicológico, psicoterapia y tratamientos antidepresivos".

"La misma estaría destinada a quienes son condenados por los delitos contra la integridad sexual y que hayan gozado de las dos terceras partes de su condena como condición previa a gozar de alguno de los beneficios reconocidos en la legislación vigente", sostuvo en el proyecto.

El legislador peronista dijo en los fundamentos que quienes estén en esta situación "también podrán optar por el tratamiento hormonal o farmacológico con asistencia de terapias de tipo multidisciplinar los presos por delitos de sadismo sexual y por trastorno sádico de personalidad condenados por un delito sexual".

La parte resolutiva insta "al Congreso Nacional a modificar el Código Penal, implementando un método de castración químico en forma voluntaria para los condenados por abuso sexual y en forma obligatoria para los que hayan reincidido en dicho delito".

"Quienes decidan someterse a dicho método deberán haber cumplido las dos terceras partes de su condena" sostuvo.

Provincia de Mendoza.

Legislación Mendocina:

Imbuidos de estas concepciones, y con el firme propósito de dar una respuesta a la sociedad en relación a este tipo de delitos y a esta distinción de autores perpetradores de abusos sexuales aberrantes, es que en la Provincia de Mendoza para fecha 08 de octubre de 2009 el Poder Ejecutivo dictó el decreto 2456 que inicia la exposición con la preocupación que genera la problemática de los delitos de índole sexual. El mentado decreto considera que "es preocupación principal e impostergable la necesidad de abordar el tema de los delitos sexuales, de manera responsable y en forma interdisciplinaria, a los efectos de plantear posibles soluciones desde los distintos enfoques sanitarios psicológicos, científicos, jurídicos y sociales". "Que la violencia sexual, en todas sus formas, tiene consecuencias significativas para la salud física y psicológica, incluyendo el suicidio, síndrome de estrés postraumáticos, otras enfermedades mentales, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA". "Que la Provincia cuenta con un protocolo de asistencia a víctimas de violencia sexual, lo que posibilita reconocer, documentar y responder a los casos individuales de agresión sexual que a menudo solicitan asistencia médica, incluso cuando se niegan a revelar el suceso violento". "Que los violadores son sujetos que padecen en su mayoría trastornos psicopáticos, lo que aumenta la probabilidad de reincidencia en delitos de tal índole, por lo que resulta necesario el análisis de mecanismos efectos fin de evitar dicha reincidencia".

"Que es necesario encontrar alternativas capaces de aportar en la búsqueda de respuestas eficientes al flagelo de la violencia sexual, desde un punto de vista multidisciplinario y multicausal, siempre en el marco del pleno respeto a las disposiciones legales y constitucionales vigentes, y a los diversos tratados de derechos humanos ratificados por la Nación Argentina".

Se resolvió en definitiva, **crear el Consejo Asesor de Expertos para la Prevención de la Reincidencia en Delitos de índole Sexual,** el que sesionará en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y será presidido por el Ministro

de dicha cartera. Tendrá como misión asesorar y establecer recomendaciones para el tratamiento del tema, debiendo elaborar un dictamen en el plazo de 30 días⁹.

Con la misión encomendada por el **Decreto** N° 2456/09, el Consejo Asesor quedó conformado de la siguiente manera: Sr. Procurador de la S.C.J.M. Dr. Rodolfo González, Mgter. Hugo Lupiañez, Dr. Enrique Reynals, Dr. Rubén contreras, Dra. María Fontemachi, Dr. Alfonso Marzari, Dr. José Luis Rodríguez y Dra. María Patricia Gorra, bajo la Presidencia del Sr. Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos Dr. Mario Daniel Adaro, contando con la colaboración del Sr. Ministro de Salud, Dr. Sergio Saracco y del Subsecretario de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Sebastián Godoy Lemos, y actuando como Secretaria Coordinadora la Dra. María Eugenia Fernández, quienes contaron con la colaboración del Dr. David Mangiafico, Dr. Horacio Mirón, Dr. Leonardo Musolino y de la Dra. Graciela Cola.-

Esta **comisión emitió un informe**¹⁰ en el que en resumidas cuentas se llegó a ciertas conclusiones.

- Se consideró que este tipo de delitos conmueven a la opinión pública por su significación social y las consecuencias tremendas para la víctima. Por lo que el Estado no debe escatimar acciones posibles para reducir o contener la ocurrencia de nuevos delitos de esta índole.
- Los abusadores sexuales son heterogéneos en sus características de personalidad y psicopatología. Pueden o no tener trastorno de personalidad y en el caso de violadores es más frecuente el trastorno de personalidad antisocial. En general, presentan distorsiones cognitivas, dificultades en el desarrollo de empatía y en la habilidad de entender y atribuir estados mentales a otros.

⁹ DECRETO 2456/09 – 08 DE OCTUBRE DE 2009 – MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – GOBIERNO DE MENDOZA

¹⁰ INFORME DEL CONSEJO ASESOR DE EXPERTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA REINCICENCIA EN DELITOS SEXUALES

- Como Patrones de esta clase de delitos, siguieron el criterio de Garrido Genovés¹¹ en cuanto a la existencia en general de tres patrones básicos de agresión: 1) En la violación de hostilidad, la excitación sexual es consecuencia de la propia exhibición de fuerza del agresor, al tiempo que es una expresión de hostilidad y rabia hacia las mujeres (el sexo es un arma y la violación el modo para herir y degradar a sus víctimas). 2) En la violación de poder, la meta es la conquista sexual, como compensación a la vida rutinaria del agresor. La violación es el medio por el que el sujeto afirma su identidad personal y su adecuación sexual. 3) En la violación sádica el asalto es totalmente premeditado, proporcionando la perpetración de las lesiones una satisfacción sexual ascendente, en un feed-back a modo de espiral.
- Dos son los objetivos del diagnóstico criminológico: a) establecer las pautas de tratamiento necesarias para minimizar o eliminar las conductas delictivas, a través de una focalización en la confluencia de los factores que tienden a posibilitar y/o potenciar el desencadenamiento de conductas delictivas; b) establecer criterios de predicción de nuevas conductas criminales. De un análisis de ciertos autores en la materia, determinaron que la delincuencia sexual es un fenómeno criminológico, por lo que se deduce la necesidad del diagnóstico criminológico a efectos de orientar el tratamiento y prevenir en lo posible la reincidencia.
- El estudio científico de la personalidad del sujeto comienza por el examen que cada especialista realiza por separado, lo que confluye en: 1) examen psicológico permitirá conocer el sistema dinámico motivacional del sujeto, su temperamento, carácter y aptitudes, su sistema cognitivo y los aspectos evolutivos de su personalidad. 2)

¹¹ VICENTE GARRIDO GENOVÉS, Criminólogo

examen psiquiátrico aportará información sobre las características sicopatológicas. 3) examen médico se orientará a la localización de enfermedades con incidencia en la conducta delictiva, tanto hereditarias como no hereditarias, además del reconocimiento general. 4) examen social aporta los datos sobre el medio familiar y social del sujeto y 5) examen jurídico aporta los datos sobre el delito cometido, extraídos básicamente de la sentencia y la situación penitenciaria del penado, o de la acusación y situación penitenciaria del imputado.

- El Corolario de este informe arriba a la conclusión de que el perfil de los abusadores sexuales es diverso, por ello las acciones para evitar la reincidencia también deben ser diversas desde el punto de vista del tratamiento.
- En este informe consideraron como propuesta novedosa la práctica en distintos países para evitar la reincidencia de delitos sexuales con acceso carnal de la llamada "castración química", en algunos como opción terapéutica (Estados Unidos y España) y en otros como sanción o castigo donde hubo muerte de la víctima y corresponda la reclusión o prisión perpetua del que fuera reincidente en la comisión de los delitos previstos contra la integridad sexual (Polonia).-
- Se analizó que de acuerdo a las facultades no delegadas a la Nación, son las provincias las encargadas para llevar a cabo el juicio y poder investigar y llegar a la declaración de responsabilidad o al sobreseimiento. Así, la castración química como sanción no es una alternativa, ya que el código penal no la prevé¹², y no podría sancionarse porque estaría en contraposición con la Constitución Nacional y especialmente contra lo previsto por los Tratados

¹² Art. 5 del Código Penal.

Internacionales incorporados a nuestra Carta Magna, entre ellos la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

• En definitiva, considera la Comisión que una sola medida no soluciona el problema, porque las causas de la comisión de estos delitos son varias y diversas, desde lo familiar, social, psicológico, psiquiátrico, por ello al ser un fenómeno multicausal, la respuesta no puede ser reduccionista, sino interdisciplinaria y abarcar todos los aspectos. Por esto, la castración química estaría al servicio del tratamiento integral. Esto es así porque si no el individuo, al no haber resuelto la problemática que lo llevó a violar, aún con el tratamiento indicado, podrá abandonarlo y seguirá delinquiendo.

Con estas conclusiones, es que el Poder Ejecutivo dicta el **Decreto N**° 308¹³ en cuyos <u>considerandos</u> se especifica la recomendación del Consejo sobre la implementación de un "**Programa Provincial para la Prevención de la Reincidencia de Autores de Delitos de Indole Sexual**", a practicarse en forma voluntaria, con el consentimiento informado y previo diagnóstico especialmente realizado en cada caso concreto. Se detallada la necesidad de dar continuidad al mismo en las etapas de libertad condicionada y una vez agotadas las penas, se estima la conveniencia sobre la coordinación del Programa bajo la órbita del Ministerio de Salud. Esta alternativa implicaría una alternativa multidisciplinaria para comenzar a dar respuestas al flagelo de la violencia sexual en un marco de pleno respeto a las disposiciones legales y constitucionales vigentes.

Así por medio de este Decreto el Gobernador de la Provincia decreta crear en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza el "Programa Provincial para la Prevención de la Reincidencia de Autores de Delitos de índole sexual" de conformidad con lo establecido en el Anexo del presente decreto, y facultar a este

¹³ DECRETO N° 308 – 03 DE MARZO DE 2010 – MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS GOBIERNO DE MENDOZA

Ministerio para dictar la normativa que estime corresponda a fin de asegurar la operatividad del Programa.

En el acápite Introducción del <u>Anexo del Decreto</u>¹⁴, se detalla que el tratamiento indicado para disminuir la reincidencia en los delincuentes sexuales a través de un **terapia de rehabilitación**. La asistencia consiste en trata el comportamiento delictivo, la parafilia y cualquier otra alteración física o mental que pudiera haber contribuido a que cometieran.

A continuación se detallarán los distintos capítulos de este Anexo para poder lograr una acabada comprensión de este Programa que intenta implementar la Provincia de Mendoza.

"Como paso inicial, debe reunirse información a fin de recomendar un tratamiento de rehabilitación. Resulta indispensable demostrar que efectivamente existe un trastorno y que sería conveniente para la sociedad intentar la rehabilitación por medio de un tratamiento"

"Es de vital importancia tener en cuenta que no existe un tipo único de infractor y que hay una amplísima variedad de delitos, motivaciones, rasgos de personalidad, estados de salud mental y aptitudes sociales".

"Diagnóstico: para evaluar a un sujeto... declarado culpable, es necesario reunir información de múltiples fuentes, entre ellas el infractor mismo, sus familiares, los informes de la policía y los tribunales y las declaraciones de la víctima".

"Además del diagnóstico inicial, debe seguir evaluándose conforme la evolución en el curso del tratamiento. Es necesario reunir la mayor cantidad de datos a fin de emitir un diagnóstico y determinar la tratabilidad del caso. Como los informes reunidos pueden ser contradictorios por la diversidad de fuentes, es necesario un criterio clínico de excelencia y una formación específica".

32

¹⁴ ANEXO AL DECRETO N° 308/10 "PROGRAMA PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA DE AUTORES DE DELITOS DE INDOLE SEXUAL".

"Pruebas Psicométricas: ningún tipo de examen psicométrico basta para hacer la descripción completa de una persona. Sin embargo, las pruebas constituyen un instrumento valioso para obtener un panorama del funcionamiento psicológico del individuo y son auxiliares en el proceso diagnóstico. El resultado de los diversos recursos solo debe interpretarse a la luz del perfil clínico. Se debe tener consideración que muchas veces el infractor no siempre se siente cómodo al revelar sus conductas sexuales y puede estar más predispuesto a hacerlo mediante un cuestionario. Otros no desean o no pueden responder nada por escrito. Aún con una evaluación exhaustiva, es posible que recién se tenga una imagen clara de todas las situaciones sexuales en que el individuo ha participado durante el curso del tratamiento".

"Evaluación Neurológica: muchos agresores padecen lesiones o anomalías neurológicas que deben investigarse. Si no son evidentes o declarados, se investigan trastornos del aprendizaje, deficiencias neurocognitivas, síndrome cerebral orgánico, dificultades de concentración o de memoria, alteraciones psicomotoras y deficiencias sensoriales. Deben determinarse anormalidades en el sistema límbico y en los lóbulos temporal y frontal a fin de descartar síndrome de Tourette, epilepsia del lóbulo temporal, lesiones suprasensoriales focales o anomalías epileptoides, malformaciones cerebrales y lesiones cerebrales post encefalopáticas."

"Examen psiquiátrico/psicológico: el diagnóstico de estos trastornos es fundamental para elaborar un plan de tratamiento. También es importante la detección de cualquier tipo de toxicomanía. El tratamiento de las adicciones precede al de la conducta delictiva. Deben descartarse trastornos de la personalidad; es vital determinar si existe una personalidad antisocial".

"Examen físico: revisión exhaustiva por sistemas así como pruebas de laboratorio. Debe determinarse la existencia de trastornos orgánicos para saber si contribuyen a la conducta delictiva y si el sujeto será capaz de llevar el tratamiento y si hay contraindicaciones medicamentosas. Se descartan trastornos tiroideos y lesiones hepáticas así como anomalías o tumores endócrinos. Conviene determinar los niveles hormonales. En

caso de diagnosticar trastornos orgánicos, se trataran antes que la conducta delictiva, o de ser posible, al mismo tiempo".

"Tratamiento Biomédico: consiste en el empleo de fármacos para modificar las fantasías, los impulsos y las conductas erotosexuales. La terapia medicamentosa incluye el abordaje psicofarmacológico y hormonal en los casos que así se determine. El objetivo del tratamiento biomédico es el de reducir la excitación y las fantasías sexuales, con lo que favorece un mayor control de los impulsos y la agresividad. El individuo se siente menos sujeto a su conducta sexual compulsiva o a sus fantasías parafílicas. Todo el proceso de tratamiento, para su mejor resultado debe ser voluntario por parte del individuo y bajo estrictas condiciones de consentimiento informado. Resulta indispensable un estricto seguimiento del proceso terapéutico y posterior al mismo, realizado por una junta de evaluadores externos compuesta por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y un control biomédico de los parámetros farmacológicos".-

Posteriormente en los considerandos de la Resolución N° 071¹⁵, surge que el Gobierno de la Provincia procedió de acuerdo al Plan Provincial implementado por el Decreto N° 308, a llevar a cabo un curso de post grado de "Especialización en Diagnóstico y Tratamiento de Agresores Sexuales", organizado por en conjunto con la Universidad del Aconcagua, dirigido a los profesionales psicólogos y psiquiatras del Sistema Penitenciario.

El Gobierno pone de resalto en esta Resolución, que es indispensable una organización dentro del Servicio Penitenciario que permita la implementación del plan mencionado. Y que el equipo a conformar tendrá a su cargo llevar adelante el Programa específico incluyendo distintas alternativas que abarquen a la totalidad de los abusadores sexuales en el contexto del plexo legal vigente y siempre bajo la Coordinación General del Lic. Hugo Lupiañez, dispuesta por Decreto N° 1794/10.

Destaca por último que es necesario que el equipo cuente con un lugar geográfico de referencia a efectos de consolidar su institucionalidad, además de asegurar

34

¹⁵ RESOLUCIÓN N° 071- 24 DE FEBRERO DE 2011 – MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS – GOBIERNO DE MENDOZA

una adecuada reserva de documentación, como de los instrumentos de diagnóstico y otros que se utilicen.

Todo lo cual, confluye en resolver la Creación del Equipo de Diagnóstico y Tratamiento de Agresores Sexuales perteneciente a la Dirección General del Servicio Penitenciario, el que dependerá de esta Dirección, y estará constituido por profesionales que aprobaron el curso de post grado brindado, independientemente que puedan con posterioridad agregarse otros profesionales especializados fehacientemente en la temática específica. Este Equipo tendrá su sede individualizada y archivo de documentación la Dirección General del Servicio Penitenciario, dónde se dispondrá de un espacio y equipamiento adecuado a la reserva de documentación.-

Por su parte el decreto 236/10 (19/02/10), que modifica el decreto nº 1166/98 reglamentario de la Ley n° 6.513 por la cual se adhiriera la Provincia a la Ley Nacional n° 24.660, dispone que es necesario incorporar previsiones atinentes a la valoración que debe hacerse respecto a la participación de los condenados por delitos de índole sexual en el tratamiento específico propuesto. Por lo que en su art. 1° se dispone: "A fin de dar cumplimiento al PERIODO DE OBSERVACION establecido en el art. 13° de la Ley Nacional 24.660 se procederá de la siguiente manera:...e) en caso de condena por los delitos contra la integridad sexual establecidos en los art. 119, 120 y 124 del Código Penal, el Organismo Técnico Criminológico o especialistas en la materia deberán realizar los estudios médicos y psicológicos para formular un diagnóstico y pronóstico criminológico específico, señalando los condicionamientos o padecimientos físicos y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación. Asimismo, deberán fomentar la libre cooperación del condenado para proyectar y desarrollar su tratamiento mediante las terapias o medios de tratamientos físicos y psíquicos. f) Cumplimentados los incisos anteriores el expediente será remitido al Servicio Penitenciario, quien, previa entrevista al interno a fin de lograr su consentimiento para el programa de tratamiento indicado, hará las derivaciones necesarias.". A su vez en el decreto mencionado se tiene en cuenta el tratamiento indicado para los agresores sexuales a la hora de avanzar en las distintas fases del régimen progresivo (art. 5 inc. e); art. 7 inc. f), art. 10 inc. 4), art. 13, art. 14 segundo párrafo, art. 15 inc. e), art. 16 inc. g).

Desde el **portal diario digital Sitio Andino** de fecha 13 de agosto de 2011, surge una información actualizada sobre la implementación de la "castración química", arribándose a la conclusión de que alrededor de ciento veinte internos está participando activamente del programa del gobierno provincial para prevenir la reincidencia de los condenados por delitos sexuales. Hasta el momento no han recibido fármacos.

Es decir, que según el portal si bien existen internos que desean someterse a este tratamiento específico a agresores sexuales, lo cierto es que hasta esta fecha no se le han proveído de los fármacos correspondientes, ya que es voluntaria la adhesión a ese tratamiento específico, cuando así lo indiquen los médicos y el interno consienta con dicho tratamiento.

También en este portal se publicó que "luego de la gran polémica que se generó el año pasado en torno a la implementación del tratamiento psicológico, psiquiátrico y farmacológico para prevenir la reincidencia de los condenados por delitos sexuales, la mal denominada "castración química", el mes que viene se cumple un año desde que los internos comenzaron a ser tratados por especialistas.

Según informó el entonces director del Servicio Penitenciario, Sebastián Sarmiento, hay 120 internos participando activamente del Programa para la Prevención de la Reincidencia de Delitos Sexuales, es decir que el 90 % de los condenados por delitos sexuales participan de sesiones semanales.

En este sentido, Sarmiento explicó a Sitio Andino que "implica un trabajo de atención psicológica muy importante. Luego de dos años de tratamiento se hace una evaluación para ver si el interno modificó su conducta y si debe o no acceder a la inyección, pero todavía o se ha aplicado en ningún caso".

El tratamiento

Según el tiempo de condena, los internos se someten a diferentes tipos de intervenciones. Uno de los jefes del programa, Esteban Lupiañez, explicó que "en uno de los tratamientos se realizan intervenciones grupales de 8 o 10 personas y se trabajan aspectos como distorsiones cognitivas, empatía hacia la víctima, control de ansiedad, entre otros temas".

Otra de las intervenciones tiene que ver con charlas psicoeducativas donde participan profesionales de distintas áreas y se aplica a los internos que tengan condenas más largas. "Existen alrededor de cien modelos de intervención", explicó Lupiañez.

Si bien hasta el momento no se pueden evaluar los resultados, ya que los tratamientos todavía no cumplen el tiempo determinado, Lupiañez se mostró "sorprendido por la motivación de los internos".

Asimismo, adelantó que se están realizando gestiones con la directora del hospital psiquiátrico "El Sauce" (Mendoza), para que los internos puedan concluir su tratamiento una vez que obtengan su libertad. En tanto, el tratamiento es voluntario y la aplicación de la inyección sólo se realizará en caso de que la persona condenada por un delito de índole sexual, manifieste su conformidad

CONCLUSIONES:

Si bien es apresurado sacar conclusiones respecto a qué tipo de tratamiento respecto de los agresores sexuales es el más indicado, entendemos que según la información interdisciplinaria recopilada, no caben dudas que se necesita un tratamiento diferenciado, para darles la posibilidad de una adecuada reinserción social, teniendo en cuenta la problemática abordada desde los distintos enfoques. Ello no va en desmedro de nuestro marco legal, tan sólo se tienen en cuenta las características intrínsecas de los sujetos que cometen estos actos, por lo que los programas de diagnóstico y tratamiento de éstos sujetos deben operativizarse en el Sistema Criminológico de las instituciones carcelarias que les proponga un tratamiento individualizado de acuerdo al perfil de cada uno y que los ayude a completar el tratamiento de modo efectivo tanto para el condenado como para la sociedad, que pone sus esperanzas en este tipo de método.

Lo relevante para todos los efectos, es no perder de vista que todo trato especial dirigido a éste tipo de condenados deberá evaluarse teniendo especialmente en miras los límites del derecho penal que surgen de los derechos y garantías previstos en la Constitución Nacional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos de nivel constitucional.

Como experiencia profesional ya que ambas revestimos la calidad de Defensoras Oficiales de Pobres y Ausentes, que mantenemos contacto diario con las personas que resultan condenadas, podemos abonar que son pocos los condenados que se someten voluntariamente al novel tratamiento interdisciplinario dispuesto para los agresores sexuales, en tanto la falta de voluntariedad puede verse acompañada con el desconocimiento por parte de la población penitenciaria del acceso al tratamiento, y sus finalidades.

<u>Dra. Cecilia Pedrazzoli</u> <u>Dra. Silvina González</u>

Defensoras de Pobres y Ausentes de la

Primera Circunscripción Judicial de la

Provincia de Mendoza..